

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA 2021-0326

ACCIONANTE: EDUARDO ANTONIO ALVAREZ VERGARA

ACCIONADO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1 del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues de las pruebas documentales arrimadas a la acción de amparo que nos ocupa se observa que la terminación del contrato de trabajo que originó la interposición de la presente acción, fue en Barranquilla, observando así que los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en Barranquilla – Atlántico, luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicho municipio. Por lo expuesto el Juzgado:

PRIMERO.RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por el señor EDUARDO ANTONIO ALVAREZ VERGARA en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) de Barranquilla – Atlántico, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez